



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00582-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme en lo establecido en el acta mediante la cual se fijó el régimen de alimentos para el menor, no se determinó el incremento anual, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la I. A., debe ser reajustado anualmente, en porcentaje igual al **índice de precios al consumidor** y una vez efectuada la operación matemática por parte del Despacho los valores plasmados no concuerdan, tenga en cuenta el apoderado que dicho aumento se calcula sobre el IPC establecido para el año anterior de la cuota fijada; en ese sentido se deberán ajustar todas las pretensiones a la realidad.

3. **APORTAR** copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los alimentarios.

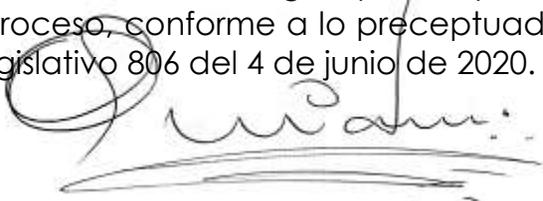
4. **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo.

5. **ACLARAR** la dirección y domicilio del demandado, habida cuenta que se aporta una dirección, pero no se dice a qué ciudad corresponde.

6. **TENER** en cuenta la apoderada, que en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones.

7. **INDICAR** el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

HOY: **21 de octubre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria